

A DESPACHO: Morales, Cauca, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024) informando al señor Juez que el término para pagar y/o proponer excepciones por parte del ejecutado en las presentes diligencias ha vencido. Sírvase proveer.



JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MORALES - CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 17

MORALES, CAUCA, DOCE (12) DE ENERO DE 2.024

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2023-00206-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de MAXIMINO RIOS SANCHEZ Y CARLOS VITEL RIOS SANCHEZ en el que se informa que el termino de traslado de la demanda a los demandados ha vencido.

CONSIDERACIONES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de MAXIMINO RIOS SANCHEZ Y CARLOS VITEL RIOS SANCHEZ.

Como título ejecutivo materia de recaudo se presentó con la demanda el PAGARE No. 021066100016699 firmado con fecha de vencimiento el 01 de septiembre de 2023 por valor de capital de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000.oo), el PAGARE No. 021066100010214 firmado con fecha de vencimiento el 01 de septiembre de 2023 por valor de capital de DOS MILLONES SESTECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$2.723.226.oo) a cargo de los ejecutados.

El veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), este despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del ejecutado por Auto Civil No. 298 por las costas del proceso, incluyendo Agencias en Derecho, según Acuerdo PSAA-16-10554 de 2016 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En este proceso se decretaron como Medidas Cautelares el embargo y retención de los dineros que poseyera el ejecutado en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. oficina de Morales - Cauca, emitiéndose el oficio correspondiente enviado al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co, el 09 de octubre de 2023, manifestando la entidad que el embargo no generó título judicial en consideración a que los demandados se encuentran vinculados al banco a través de cuentas de ahorros que están dentro del límite de inembargabilidad.

Los ejecutados son NOTIFICADOS POR AVISO de la demanda el 28 de noviembre de 2023, a quien se les informo que contaba con 5 días para pagar y 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones, términos que corrían de forma simultánea; y quien en el término establecido no interpusieron recurso alguno ni propusieron excepciones.

El Juzgado considera que la obligación que nos ocupa en la actualidad se encuentra vigente; como no se observa vicio que pueda invalidar lo actuado, el despacho en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución.

De la misma manera se condenará en costas conforme al Acuerdo 1887 del 26 de Junio de 2003, a la parte ejecutada y la liquidación del crédito se efectuar tal como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del señor (a) MAXIMINO RIOS SANCHEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 4.717.013 y CARLOS VITEL RIOS SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 76.291.753 conforme a lo establecido en el mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO.- DECRETESE el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y los que posteriormente se embarguen por cuenta de este proceso.

TERCERO.- CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, las que oportunamente serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado a la medida de su comprobación, conforme a lo estipulado en el Art. 365 y 366 del Código General del Proceso. Fijar como AGENCIAS EN DERECHO el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente auto, LIQUÍDESE EL CREDITO en la forma como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso

QUINTO.- NOTIFIQUESE el presente auto por estado tal como lo establece el Art. 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. ____ Hoy, 15 de enero de 2024**

**JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA**